

EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Juan Antonio Lorenzo Vicente*

RESUMEN

El autor hace un esbozo completo y detallado de los cambios que se avecinan en el ámbito universitario o de educación superior a partir del año 2010. Para ello, hace un recorrido histórico de los procesos políticos, plantea las necesidades de la normativa española para la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y por último, los posibles problemas de implantación en España del EEES.

Palabras clave: : competencia, empleabilidad, Espacio Europeo de Educación Superior, grado, máster, Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS), universidad.

ABSTRACT

The author offers a complete and detailed summary of the forthcoming changes affecting higher education from 2010 on. He offers a historical survey of the political processes, shows the lacks of the Spanish regulation (HEES) and finally, analyses the eventual difficulties to be faced in order to achieve the implantation of the HEES in Spain.

Key words: competence, employability, Higher Education European Space, grade, master, European Transfer Credit System (ECTS), university.

^{*} Doctor en Filosofía y CC. Educación. Profesor Titular de Teoría e Historia de la Educación en la Facultad de Educación (UCM).

1. LA ARMONIZACIÓN DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS DECLARACIONES DE LOS PAÍSES MIEMBROS

1.1. Macimiento y evolución del Espacio Europeo de Educación Superior

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) dio sus primeros pasos en 1998 cuando los ministros representantes de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido se reunieron en la Universidad de La Sorbona (París). Pero fue, sobre todo, en 1999, cuando en la que se conoce como Declaración de Bolonia, se produce una Declaración Conjunta de los ministros europeos de educación reunidos en esa ciudad en la que se sentaron las bases principales de lo que conocemos como el EEES. Con carácter bianual, a partir de entonces, se han celebrado reuniones con objeto de hacer avanzar este proceso y este espacio. Se han producido declaraciones a partir de las reuniones celebradas en Praga, en 2001; en Berlín, en 2003; en Bergen (Noruega), en 2005; y, en Londres, en 2007. En 2009 se celebrará el próximo encuentro en Benelux en Leuven/Louvain-la-Neuve.

Si, como señalábamos, en la primera reunión fueron cuatro los países reunidos, en la que se podría considerar como acto fundacional, en la reunión de Bolonia, ya eran 29 los países firmantes de este compromiso. En las nuevas reuniones bianuales de los ministros europeos responsables de la educación superior se han ido sumando nuevos países, siendo en la actualidad 46 los que forman parte de este proyecto: Austria, Bélgica, República Checa, Estonia, Francia, Bulgaria, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Hungría, Irlanda, Letonia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Rumanía, Eslovenia, Suecia, Reino Unido, Grecia, Islandia, Italia, Lituania, Malta, Noruega, Portugal, República Eslovaca, España, Confederación Helvética (1999); Croacia, Chipre, Turquía (2001); Albania, Andorra, Bosnia y Herzegovina, Holy See, Rusia, Servia y Montenegro, The Former Yugoslav, República de Macedonia (2003); Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Moldavia, Ucrania (2005); Montenegro (2007).

Un aspecto que interesa destacar en este proceso ha sido la invitación para que otras organizaciones, por ejemplo, las propias universidades; o las asociaciones de estudiantes universitarios se sumen con sus aportaciones a este proceso. Así, en la reunión celebrada en Praga en 2001, se incorporaron las aportaciones de la Convención Europea de instituciones europeas de enseñanzas superior; las de la Asociación de Universidades Europeas (EUA); y, las de la Unión de Estudiantes Europeos (ESIB). También se tomaron en consideración, en la reunión de Berlín de 2003, las conclusiones de los Ayuntamientos Europeos realizadas en Lisboa (2000) y en Barcelona (2002). En la Declaración de Bergen se insiste de nuevo en el papel central que deben jugar en este proceso las Instituciones de Educación Superior, su personal y sus estudiantes como colaboradores en el proceso de Bolonia.

- a) En la Declaración de Bolonia de 1999 se empezó hablando de Espacio Europeo de Enseñanza Superior, y del mismo modo siguió enunciándose en Praga (2001). Ya en Berlín (2003) se habló de Educación Superior Europea y a partir de la Declaración de Bergen (Noruega), en 2005, se habla del Espacio Europeo de Educación Superior.
- b) Con ocasión del IX Centenario de la Universidad de Bolonia, se aprobó el 18 de septiembre de 1988 la CARTA MAGNA DE LAS UNIVERSIDADES EUROPEAS. A partir de entonces, a través de reuniones periódicas han ido planteando sus puntos de vista y, sobre todo, la defensa de su autonomía.

Destacaríamos, en relación con el EEES, el Mensaje de Salamanca de 2001, la Declaración de Graz de 2003, Glasgow (2005) y Lisboa (2007).

Una cuestión relevante en este proceso ha sido la pretensión de que este proceso del EEES está abierto a otras partes del mundo. Así se hizo constar en la Declaración de Bergen, al señalar que este espacio deber estar abierto y debe ser atractivo a otras partes del mundo. Se concibe el EEES como un colaborador de los sistemas de educación superior de otras regiones del mundo, estimulando el intercambio equilibrado entre los estudiantes y el personal y la cooperación entre las instituciones de Educación Superior.

También hemos de comentar de un modo destacado los esfuerzos en el proceso de construcción del EEES sobre convalidaciones de los estudios cursados. En este sentido conviene resaltar la importancia concedida en este tema al Convenio sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la región Europea, firmado en Lisboa el 11 de abril de 1997 promovido por la UNESCO y el CONSEJO DE EUROPA. Es un marco de referencia obligado en materia de convalidaciones al que se invita a suscribirse a aquellos países firmantes del EEES, cuando aún no lo han hecho.

1.2. Las claves del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior

Las principales claves del EEES, que se comenzaron concretando en Bolonia y han seguido enriqueciéndose en reuniones posteriores, han sido:

- Adopción de un sistema de títulos fácilmente comprensibles y comparables, por medio, entre otras medidas, del suplemento europeo al título a fin de promover la empleabilidad de los ciudadanos europeos y la competitividad del sistema de enseñanza superior europeo a escala internacional.
- A partir de la Declaración de Bergen (2005) se adopta un sistema basado en tres ciclos, donde cada nivel tiene las funciones simultáneamente de preparar al estudiante para el mercado laboral, de proporcionarle mayores competencias y de formarle para una ciudadanía activa. En Bergen se adoptó, además, la posibilidad de cualificaciones intermedias dentro de cada contexto nacional y descriptores genéricos basados en los resultados del aprendizaje y competencias para cada ciclo y los intervalos de créditos en el primer y segundo ciclo.
- Puesta a punto de un sistema de créditos como puede ser el ECTS como medio apropiado para promover una mayor movilidad de los estudiantes. Estos créditos también podrían obtenerse fuera del sistema de enseñanza superior, por ejemplo en el marco del aprendizaje permanente, siempre que cuenten con el reconocimiento de las universidades de que se trate.
- Promoción de la movilidad mediante la eliminación de obstáculos al ejercicio efectivo del derecho a la libre circulación; para los estudiantes, en el acceso a las oportunidades de enseñanza y formación, así como a los servicios relacionados; para los profesores, los investigadores y el personal administrativo, en el reconocimiento y la valorización de los periodos de investigación, enseñanza y formación en un contexto europeo, sin perjuicio de sus derechos estatutarios; para la promoción de la cooperación europea en materia de aseguramiento de la calidad con miras al desarrollo de criterios y metodologías comparables; y para la promoción de la necesaria dimensión europea de la enseñanza superior, especialmente por lo que respecta a la elaboración de programas de estudios, la cooperación interinstitucional, los programas de movilidad y los programas integrados de estudios, formación e investigación.
- Promoción de la cooperación europea en el control del aseguramiento de la calidad para garantizar unos niveles de calidad altos y faci-

litar la comparación de las cualificaciones en Europa, así como la aceptación y la confianza mutua en los sistemas nacionales de aseguramiento de la calidad. Esta clave fue propuesta en la Declaración de Praga en 2001.

- Promoción de las dimensiones europeas en la enseñanza superior, aumentando el desarrollo de módulos, cursos y planes de estudios a todos los niveles con contenido, orientación u organización «europeos».
- Aprendizaje a lo largo de la vida. En la Europa del futuro, basada en una sociedad y en una economía del conocimiento, las estrategias de aprendizaje a lo largo de la vida son necesarias para enfrentarse a los desafios de la competitividad y al uso de las nuevas tecnologías, así como para mejorar la cohesión social, la igualdad de oportunidades y la calidad de vida.
- Instituciones de enseñanza superior y estudiantes. La necesaria participación de las universidades y otras instituciones de enseñanza superior y de estudiantes como socios competentes activos y constructivos a la hora de establecer y perfilar un Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Los estudiantes deberían participar e influir en la organización y la definición de contenidos educativos en las universidades y otras instituciones de enseñanza superior y reafirmaron la necesidad de tener en cuenta la dimensión social en el proceso de Bolonia.
- La relación entre Educación Superior e Investigación que mejoren las sinergias entre el sector de la educación superior y otros sectores de investigación, tanto en los respectivos países como entre el EEES y el Espacio Europeo de Investigación.
- Y se destacó también, como aspecto considerado en este proceso de convergencia, la dimensión social que haga la educación superior de calidad igualmente accesible a todos: insistimos en la necesidad de establecer las condiciones apropiadas para que los estudiantes puedan completar sus estudios sin obstáculos relacionados con su origen social y económico.

2. LA NORMATIVA ESPAÑOLA PARA LA ADAPTACIÓN AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

España fue uno de los países firmantes de la Declaración de Bolonia y, en consecuencia, desde entonces, los diferentes gobiernos han tratado

de implantar el EEES. En el tercer apartado de este trabajo se valorarán las políticas seguidas. En éste, analizamos los esfuerzos realizados para regular esta adaptación de nuestro sistema educativo universitario. Analizamos a continuación de un modo lógico la regulación de las enseñanzas universitarias en el marco del EEES por la legislación española.

2.1. La ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: Grado, Máster y Doctorado

El procedimiento establecido para la aprobación de los títulos será el siguiente: El Gobierno establecerá las condiciones y requisitos (sólo de aquellos planes que respondan a directrices europeas o habiliten para ejercicio de actividades profesionales). Hasta ahora se han fijado condiciones y los requisitos por el MEC para los títulos de Magisterio (Educación Infantil y Educación primaria); Profesores de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas – Máster; Arquitecto; Arquitecto Técnico; Veterinario; Médico (BOE de 21 de diciembre). Las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma y obtener la verificación del Consejo de Universidades. Entonces el Gobierno establecerá el carácter oficial de título y ordenará su inscripción en RUTC. Posteriormente, el Rector ordenará su publicación en el BOE y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma.

En cuanto al Real Decreto que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias de carácter oficial, en su preámbulo, se indican los principios que los inspiran, los cuales recogen a su vez las orientaciones del EEES:

- Una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales para converger en el EEES.
- Profundiza en la autonomía universitaria, dado que serán las propias universidades las que crearán y propondrán, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno, como hasta ahora era obligado.
- Flexibilidad y diversidad son los elementos sobre los que descansa la propuesta de la ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación.
- Impulsa un cambio en las metodologías docentes, que centra el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante, en un contexto que se extiende ahora a lo largo de la vida.

- Los planes de estudios deberán, por tanto, tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas.
- Se propone el ECTS como unidad de medida de los resultados del aprendizaje y del volumen de trabajo realizado por el estudiante.
- La posibilidad de introducir prácticas externas viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros graduados, enriqueciendo la formación de los estudiantes de las enseñanzas de grado...
- Un adecuado sistema de evaluación y acreditación.
- Se garantizan los derechos académicos adquiridos por los estudiantes y los titulados conforme a sistemas educativos anteriores.
- Fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad. En este contexto resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en el que los créditos cursados en otra universidad serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante.
- En el año 2010 todas las enseñanzas deberán estar adaptadas a la nueva estructura.
- La formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de cultura de la paz.

2.1.1. Enseñanzas de Grado

Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. La superación de estas enseñanzas dará derecho a la obtención del Título de Graduado o Graduada en T por la Universidad U.

Los planes de estudios tendrán 240 créditos, que contendrán la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin

de grado u otras actividades formativas. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado.

La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título de Graduado o Graduada a algunas de las siguientes ramas de conocimiento:

- a) Artes y Humanidades.
- b) Ciencias.
- c) Ciencias de la Salud.
- d) Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e) Ingeniería y Arquitectura.

El plan de estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias básicas para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de seis créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo I, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o por su carácter transversal.

ANEXO I

Artes y Humanidades	Ciencias	Ciencias de la Salud	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura
Antropología Arte Ética Expresión Artística Filosofía Geografía	Biología Física Geología Matemáticas Química	Anatomía Animal Anatomía Humana Biología Bioquímica Estadística Física	Antropología Ciencia Política Comunicación Derecho Economía Educación Estadística	Empresa Expresión Gráfica Física Informática Matemáticas Química

Historia	Fisiología	Geografía
Idioma Moderno	Psicología	Historia
Lengua		Psicología
Lengua Clásica	od ros e accompados sociano so so accist sociano so so accist	Sociología
Lingüística	entities of societies	on and buildings of all a
Literatura		
Sociología	re au ma awadab	PRINCESON A SERVICE A SUCCESSAR

Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

El trabajo de fin de grado tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado.

2.1.2. Enseñanzas de Máster

Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien promover la iniciación en tareas investigadoras. La superación de estas enseñanzas dará derecho a la obtención del Título de Máster Universitario: Máster Universitario en T por la Universidad de U

Los títulos de Máster tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajos de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.

Para acceder a las enseñanzas de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del EEES que facultan en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de Máster.

Los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la Universidad. Ésta incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

2.1.3. Enseñanzas de Doctorado

Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. La superación de estas enseñanzas dará derecho a la obtención del título de Doctor por la Universidad U, incluyendo la información que especifique la disciplina en la que se ha elaborado la Tesis Doctoral.

Para obtener el título de Doctor es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado. Al conjunto de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título se denomina Programa de Doctorado.

Para acceder al Programa de Doctorado en su periodo de formación será necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a las enseñanzas de Máster. Y para acceder al periodo de investigación será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución superior del EEES.

Además, podrán acceder los que estén en posesión de título obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, pero previa comprobación de que el título acredita un

nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implica, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de doctorado. Asimismo, se podrá acceder cumpliendo alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres Universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad.
- b) Estar en posesión de un título de Graduado o Graduada cuya duración, a normas de derecho comunitario sea de, al menos 300 créditos.

2.1.4. Implantación de las nuevas enseñanzas, efectos de títulos universitarios anteriores y enseñanzas anteriores

La implantación de los nuevos planes podrá realizarse de manera simultánea para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con lo que prevea el plan de estudios. En el curso académico 2010 – 2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Los alumnos que hayan comenzado sus estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las nuevas enseñanzas, previa admisión por la Universidad correspondiente según lo dispuesto en esta normativa y en la de la universidad.

Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales. Quienes, estando en posesión del título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pretendan acceder a enseñanzas conducentes a un título de Grado obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de este Real Decreto. Asimismo, podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. Además, las Universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán reconocer créditos a estos titulados teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas. Igualmente, podrán

acceder directamente al periodo de investigación del Programa de Doctorado si estuviesen en posesión del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o hubiesen alcanzado la suficiencia investigadora.

Quienes, estando en posesión de un título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de Grado obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto.

Estos titulados podrán acceder, igualmente, a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. En todo caso, las Universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán exigir la formación adicional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas del Máster solicitadas.

Respecto a los estudiantes que, a la entrada en vigor del Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a ordenaciones anteriores, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, hasta el 30 de septiembre de 2015, en el que quedarán definitivamente extinguidas.

2.2. £1 Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias

La adopción del ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos) constituye una reformulación conceptual de la organización del currículo de la educación superior, mediante su adaptación a los nuevos modelos de formación centrados en el trabajo del estudiante.

Esta medida comporta un nuevo modelo educativo que ha de orientar las programaciones y las metodologías docentes centrándolas en el aprendizaje de los estudiantes, no exclusivamente en las horas lectivas. Este sistema ofrece, asimismo, los instrumentos necesarios para comprender y comparar fácilmente los distintos sistemas educativos, facilitar el reconocimiento completo de los estudios cursados, incrementar la colaboración entre universidades y la convergencia de estructuras educativas y, en fin, fomentar el aprendizaje en cualquier momento de la vida y en cualquier país de la Unión Europea.

2.2.1. Concepto de Crédito

El Crédito (ECTS) representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas.

El número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso será de 60. En la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deben estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante dedicado a cursar a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30.

2.2.2. Sistema de calificaciones

La obtención de los créditos correspondientes a una materia comportará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de alumnos que hayan cursado los estudios de la titulación en cada curso académico.

La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número total de créditos totales obtenidos por el alumno.

Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0 - 4,9: Suspenso (SS).

5,0 - 6,9: Aprobado (AP).

7,0 - 8,9: Notable (NT).

9,0 - 10: Sobresaliente (SB).

Los créditos obtenidos por el reconocimiento de los créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de la media del expediente académico.

La mención «MATRÍCULA DE HONOR» podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

2.3. \$\mathcal{E}\$1 Suplemento Europeo al Título

El Suplemento al Título Europeo es el documento que acompaña a cada uno de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada titulado universitario, sobre los estudios cursados, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.

Es importante destacar que las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación.

Debe añadirse la siguiente nota explicativa: en el sistema universitario español, las calificaciones están basadas en la puntuación absoluta sobre 10 puntos obtenida por el estudiante en cada asignatura, de acuerdo con la siguiente escala:

Suspenso: 0 - 4,9.

Aprobado: 5 – 6,9.

Notable: 7 - 8,9.

Sobresaliente: 9 - 10.

Matrícula de Honor: implica haber obtenido sobresaliente más una mención especial.

Una asignatura se considera superada a partir de aprobado (5).

En cuanto a la calificación global del titulado, la ponderación de expediente se calcula mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias que se especifica a continuación, y dividido entre el número de créditos superados por el alumno:

Aprobado: 1 punto. Notable: 2 puntos.

Sobresaliente: 3 puntos.

Matrícula de Honor: 4 puntos.

Convalidada: puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

En su caso, debe incluirse si ha obtenido premio extraordinario.

3. ALGUNOS PROBLEMAS PARA LA IMPLANTACIÓN EN ESPAÑA DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Proceso de Bolonia es muy abierto y, salvo en lo referente a los ciclos, el ECTS y el Suplemento al Título, de total libertad a los países miembros para concretar este modelo. Por ello, sorprende en el caso español, los vaivenes que este proceso ha sufrido a lo largo de estos años, tanto en los proyectos del Ministerio de Educación y Ciencia como en la regulación del EEES.

Por un lado, se le han atribuido a este espacio limitaciones que no se contemplaban como la drástica reducción de títulos universitarios, o los cambios habidos en la normativa española: primero, se regulan en 2005 las enseñanzas universitarias con una estructura muy dirigista y, finalmente, en 2007, aparece otra nueva normativa que aquí hemos analizado, con la que se implantará el modelo europeo.

Hay que destacar, como crítica a la implantación del EEES, por un lado, el retraso con el que se está llevando a cabo en España, así como los vaivenes de la política del Gobierno en este tema; por otro lado, tratando de ampararse en el EEES el intento de adoptar medidas que sin estar recogidas en las recomendaciones del Proceso de Bolonia, sin embargo, se trataban de pasar por tales. Este era el caso

de la propuesta de una reducción drástica de titulaciones – se proponía reducir de 140 a 79, en el borrador que se publicó en 2006. Hay que añadir, además, que una de las finalidades que persigue este EEES es la de proporcionar a los titulados de Grado una formación profesional que les permita incorporarse al mundo laboral, por lo que la exigencia de un perfil profesional parece un requisito exigible. Sin embargo, en el ámbito de la educación, profesiones con perfil claramente definido como son las especialidades de Magisterio (Educación Especial, Audición y Lenguaje, Lengua Extranjera, Educación Musical y Educación Física) desaparecen como títulos universitarios, como también lo hace Psicopedagogía, con estatus profesional desde la LOGSE.

Otro problema no menor, en la aplicación del EEES hasta ahora, ha consistido en la implantación de Postgrados oficiales sin que ni siquiera estuvieran definidos los Grados cuando, en buena medida, se requerirían previamente para dotar de una lógica al Sistema. Improvisación, voluntarismo y falta de criterios claros, justifican esta incomprensible medida.

Por ello, podemos hablar más de sombras que de luces en el proceso de implantación del EEES en España hasta la actualidad. Y, sin ánimo de ser exhaustivo, hay que enumerar problemas de enorme envergadura que afectarán, además de los ya señalados, a esta implantación, por otra parte, totalmente conveniente para nuestro sistema educativo de educación superior.

Una enumeración de estos problemas para su análisis y debate son:

- El triple marco de competencias en el ámbito educativo español:
 Estado, Comunidades Autónomas y Universidades que hace mucho más complejo el proceso.
- Falta de previsión de recursos. Hasta ahora los ensayos han ido precedidos de la falta de recursos para llevarlos a cabo. Y no está claro que las Administraciones Educativas vayan a realizar las inversiones necesarias que estas reformas requieren.
- Los ensayos de la nueva estructura de créditos y materias con el mismo número de alumnos, tipos de aulas, recursos, y tiempos que con la estructura actual han puesto de manifiesto esta falta de voluntad de las Administraciones. En muchos casos, se ha debido más al entusiasmo de grupos de profesores que a otra cosa.
- Falta de adaptación de parte del profesorado y de mecanismos de la Universidad para acometer tal proceso de «reciclaje». Este proceso

exige un cambio profundo en los planteamientos sobre la formación universitaria. El paso de un modelo pensado en la actividad del profesor a otro pensado en el aprendizaje del estudiante no resultará fácil en muchos casos. Ya son patentes los rechazos de una parte importante del profesorado universitario, con el que habrá que contar si no se quiere que esta reforma no sea sino un cambio de «nombres» y «rótulos».

- La ausencia de directrices sobre los planes, excepto la de algunos con directrices europeas y algún otro, puede llevar en la práctica a una importante dispersión que dificulte la movilidad de los estudiantes tanto en España como en el extranjero y, sobre todo, las adaptaciones, convalidaciones, etc., para la obtención del título.
- La estructura en cuatro años para la práctica totalidad de los títulos de Grado en los que las denominadas materias básicas ocupan prácticamente un año, junto a la implantación de prácticas externas que pueden representar otro año, pueden dejar excesivamente reducida la especialización de los estudiantes, convirtiéndose en títulos más generalistas y menos profesionales. Esto implicaría que la verdadera especialización se daría en los Másteres.
- Un problema que está apareciendo en los últimos años en algunos títulos es la doble dedicación de los estudiantes, es decir, que cada vez existe un mayor número de estudiantes que estudian a la vez que trabajan, con las consiguientes dificultades para ellos. Este modelo está pensado para que el estudiante se dedique a estudiar. Para ello sería indispensable, como sucede en los países en que el modelo está funcionando satisfactoriamente, una política generosa de becas y ayudas al estudio que permitan que los estudiantes se dediquen sólo a estudiar y que el trabajo no entorpezca su proceso formativo. Y, desde luego, que satisfagan los gastos necesarios cuando la situación familiar o personal no permitan esta posibilidad.

DOCUMENTACIÓN UTILIZADA

Declaraciones de los Ministros Europeos de Educación Superior

DECLARACIÓN DE LA SORBONA. Declaración conjunta para la armonización del diseño del Sistema de Educación Superior Europeo a cargo de los cuatro ministros representantes de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido. La Sorbona, 25 de mayo de 1998.

EL ESPACIO EUROPEO DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR. Declaración conjunta de los ministros europeos de educación reunidos en Bolonia el 19 de junio de 1999.

HACIA UN ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR. Comunicado de la reunión de Ministros europeos responsables de la enseñanza superior en Praga el 19 de mayo de 2001.

BERLÍN 2003. «Educación Superior Europea». Comunicado de la Conferencia de Ministros responsables de la Educación Superior en Berlín el 19 de septiembre de 2003.

EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR – ALCANZANDO LAS METAS. Comunicado de la Conferencia de Ministros Europeos responsables de Educación Superior. Bergen (Noruega), 19 – 20 de mayo de 2005.

COMUNICADO DE LONDRES. HACIA EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: RESPONDIENDO A LOS RETOS DE UN MUNDO GLOBALIZADO. Londres, 18 de mayo de 2007.

Reconocimiento de cualificaciones relativas a la Educación Superior

CONVENIO sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la región europea. LISBOA, 11 de abril de 1997.

INFORME. Un marco de cualificaciones para el EEES. Febrero de 2005.

DIRECTIVA DE LA UNIÓN EUROPEA de 2005 sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

El papel de las Universidades en el Espacio Europeo de Educación Superior

CARTA MAGNA DE LAS UNIVERSIDADES EUROPEAS. Bolonia, 18 de septiembre de 1988.

MENSAJE DE SALAMANCA perfilando el Espacio Europeo de la Enseñanza Superior. Salamanca, 29 y 30 de marzo de 2001.

DECLARACIÓN DE GRAZ. Después de Berlín: el papel de las Universidades. Hasta el 2010 y más allá. Leuven, 4 de julio de 2003.

DECLARACIÓN DE GLASGOW de 2005.

DECLARACIÓN DE LISBOA de 2007.

Legislación española para la implantación y desarrollo del espacio europeo de educación superior

LEY ORGÁNICA 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de24 de diciembre).

REAL DECRETO 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (BOE de 11 de septiembre).

REAL DECRETO 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE de 18 de septiembre).

Ya en 2005 se realizó una primera ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales con criterios diferentes a los ahora establecidos.

REAL DECRETO 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado (BOE de 25 de enero de 2005);

REAL DECRETO 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado (BOE de 25 de enero); y,

REAL DECRETO 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios oficiales de Grado.

REAL Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado (BOE de 20 de diciembre).

LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril).

REAL DECRETO1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre).

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil (BOE de 21 de diciembre).

ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil (BOE de 29 de diciembre).

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria (BOE de 21 de diciembre).

ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria (BOE de 29 de diciembre).

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (BOE de 21 de diciembre).

ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (BOE de 29 de diciembre).

Algunas direcciones de interés

- <Http://www.unizar.es/eees>
- <Http://www.universidades.universia.es/fuentes.info>
- <Http://www.unizar.es/eees/doc/>
- <Http://www.mec.es/educa/ccuniv/>
- <Http://www.crue.org>